



ACTA Nº 5 – 27 de mayo DE 2026

13:00 HORAS

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE UN NÚMERO MÁXIMO DE 1 PLAZA DEL PUESTO DE OFICIAL DE EMPLEO SOCIAL (OBRAS), AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Presidencia: Ricardo Elizalde Abrego, responsable programas de empleo del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal: José María Vargas Alonso, encargado del parque móvil del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal: Beatriz Alcaine Jiménez, Arquitecta técnica del programa de Empleo Social Protegido del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal: Iñigo Pelarda Azqueta representante de la Comisión de Personal del Ayuntamiento de Pamplona.

Secretaría: Raquel Pérez García, técnica superior de Recursos Humanos y Organización del Ayuntamiento de Pamplona.

A continuación, se analizan las reclamaciones presentadas en el plazo establecido a la segunda prueba realizada el pasado 14 de mayo de 2026.

Reclamación: alegaciones varias presentadas por Iker Garbisu Polo

- 1. Que en el minuto 01:57 de la grabación se observa cómo uno de los conos de señalización es colocado entre dos sacas, quedando parcialmente oculto e impidiendo su correcta visibilidad, circunstancia que podría afectar al correcto cumplimiento de las medidas de señalización exigibles durante la maniobra y que, en consecuencia, debería ser objeto de revisión en la valoración otorgada.*

Respuesta:

El tribunal considera que la maniobra se desarrolló en un circuito cerrado habilitado expresamente en el vivero municipal, sin circulación abierta al tráfico, con la finalidad de recrear de forma controlada las operaciones objeto de evaluación. En consecuencia, la prueba no perseguía valorar un riesgo real para terceros derivado de la visibilidad absoluta de cada cono individualmente considerado, sino comprobar que el aspirante adoptaba medidas básicas de señalización y seguridad mediante la correcta colocación de los elementos exigidos.

Consta en la grabación que el aspirante colocó los cuatro conos requeridos alrededor del vehículo, delimitando adecuadamente la zona de maniobra. El hecho de que uno de ellos quedara parcialmente situado entre sacas no elimina su función señalizadora ni supone ausencia de balizamiento, máxime cuando el resto de los conos permanecían plenamente visibles.

Por ello, el Tribunal considera acreditado el cumplimiento del criterio evaluable relativo a la señalización de la maniobra, sin que la concreta ubicación del cono referido tenga entidad suficiente para modificar la puntuación otorgada ni para apreciar defecto material, inseguridad o vulneración del principio de objetividad en la corrección.



El Tribunal desestima la alegación presentada al no apreciarse incidencia alguna que altere la valoración efectuada conforme a los criterios establecidos para la prueba.

2. *Que en el minuto 03:42 de la grabación se aprecia cómo el aspirante inicia operaciones con la grúa sin haber desplegado previamente los estabilizadores del vehículo, comenzando el despliegue de la grúa desde su posición de alojamiento. Seguidamente, el instructor interviene verbalmente indicando "para, para, para", momento tras el cual el aspirante procede a bajar los estabilizadores y continúa posteriormente con la maniobra. A juicio de esta parte, dicha actuación resulta especialmente relevante por cuanto las instrucciones entregadas previamente a todos los aspirantes establecían expresamente: "Si dentro del desarrollo de la prueba se observa riesgo para las personas o materiales por negligencias graves en el manejo bien del camión o de la grúa, la prueba se dará por finalizada y su valoración será de no apto." En este sentido, operar la grúa sin estabilizadores constituye objetivamente una actuación susceptible de generar riesgo para personas o materiales, tratándose además de una medida básica y esencial de seguridad en el manejo de este tipo de maquinaria. Asimismo, se considera que la intervención del instructor durante el desarrollo de la maniobra permitió al aspirante corregir una actuación potencialmente determinante para la valoración de la prueba, pudiendo afectar ello a los principios de igualdad, objetividad y uniformidad que deben regir todo proceso selectivo. desde el tribunal consideramos lo siguiente*

Respuesta:

El Tribunal desestima la alegación formulada respecto de lo acontecido en el minuto 03:42 de la grabación, al no concurrir una situación de riesgo efectivo para personas o materiales que justificase la finalización inmediata de la prueba y la declaración de "no apto". Tal y como se aprecia en la grabación, el aspirante inició mínimamente el despliegue de la grúa sin haber bajado previamente los estabilizadores, siendo inmediatamente advertido por el instructor mediante indicación verbal expresa, procediendo acto seguido a corregir la actuación y a desplegar los estabilizadores antes de continuar la maniobra.

Debe precisarse que la instrucción entregada a los aspirantes contemplaba la finalización de la prueba únicamente en supuestos en los que se apreciara un riesgo derivado de negligencias graves en el manejo del vehículo o de la grúa. En el presente caso, el instructor intervino precisamente de forma preventiva e inmediata para evitar que la actuación inicial pudiera evolucionar hacia una maniobra peligrosa, sin que llegara a producirse situación objetiva de peligro, inestabilidad de la carga, afectación a materiales ni riesgo para personas.

Asimismo, dicha intervención correctora no supuso trato de favor ni vulneración de los principios de igualdad, objetividad o uniformidad, puesto que el mismo criterio de actuación fue aplicado de manera homogénea a numerosos aspirantes durante el desarrollo de la prueba. El instructor advirtió igualmente a distintos opositores sobre deficiencias detectadas en materia de seguridad o ejecución técnica —tales como la falta de colocación de estabilizadores, conos o calces, o la incorrecta manipulación de la carga— requiriendo su inmediata subsanación para poder continuar la maniobra en condiciones seguras.



Debe destacarse, además, que la rúbrica de evaluación contemplaba específicamente como criterio puntuable el despliegue de estabilizadores con carácter previo al movimiento de la grúa. El incumplimiento inicial de dicha actuación fue efectivamente penalizado en la valoración del aspirante, sin que ello determine automáticamente la exclusión de la prueba, al diferenciarse claramente entre una deficiencia técnica objeto de penalización y una conducta generadora de riesgo grave determinante del “no apto”.

En consecuencia, el Tribunal considera que la valoración efectuada se ajustó plenamente a los criterios previamente establecidos y aplicados de forma uniforme a todos los aspirantes, no apreciándose motivo alguno para modificar la puntuación otorgada.

3. *Que en el minuto 06:58 de la grabación se observa igualmente un posible golpe de la parte inferior de la saca contra la cartola lateral izquierda del vehículo tras realizar la maniobra de giro, circunstancia que igualmente debería ser revisada y valorada por el Tribunal en relación con la seguridad y correcta ejecución de la maniobra.*

El Tribunal desestima igualmente la alegación formulada respecto de lo observado en el minuto 06:58 de la grabación, al no apreciarse una maniobra incorrecta, peligrosa ni susceptible de alterar la valoración otorgada.

De la revisión de las imágenes no se desprende la existencia de un golpe propiamente dicho contra el vehículo, sino, en todo caso, un leve contacto puntual de la parte inferior de la saca con la cartola abatida lateral del camión durante la fase final de colocación de la carga. Dicho contacto resulta compatible con el balanceo natural e inherente al desplazamiento suspendido de la carga mediante grúa, sin que ello evidencie pérdida de control, brusquedad en la maniobra ni utilización incorrecta de los mandos.

Debe señalarse, además, que la cartola se encontraba abatida y situada en una posición baja, sin que el contacto apreciado produjera desplazamiento, impacto violento, riesgo para personas o daños materiales. Tampoco se observa desestabilización de la carga ni actuación insegura que permita calificar la maniobra como negligente o defectuosa.

En consecuencia, el Tribunal considera que la maniobra fue ejecutada de forma técnicamente correcta dentro de los márgenes normales de tolerancia propios de este tipo de operaciones con carga suspendida, no concurriendo circunstancia alguna que justifique una modificación de la puntuación otorgada ni una revisión de la valoración efectuada conforme a los criterios previamente establecidos.

Revisada la puntuación de Iker Garbisu Polo, se observa que en el bloque 2, en el apartado “colocar luces de emergencia en lugar indicado de parada”, dicha acción fue dada como correcta cuando realmente no fue realizada, por lo que procede descontar 1 punto.



Asimismo, en el bloque 4, en el apartado “recoger grúa y elementos de seguridad...”, corresponde sumar 2 puntos, ya que la acción sí fue realizada y no se le aplicó la puntuación correspondiente.

En consecuencia, la puntuación de la segunda prueba de Iker Garbisu Polo debe incrementarse en 1 punto, quedando finalmente con un total de 26 puntos en dicha prueba.

Por todo lo anterior se elevan a definitivos los resultados de la segunda prueba:

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
ARREGUI INDACOECHEA, JESUS MARIA	33
ZARAUZ ARRUTI, ANGEL MARIA	27
GARBISU POLO, IKER	26
AIZPUN BARASOAIN, PEDRO	23
ARANGUREN ECHARRI, CARLOS	23
AROSTEGUI ANCHO, JUAN CARLOS	21
IGARRETA MARTINEZ, ANGEL MARIA	20
TIJERO ARRONDO, RAFAEL	20
BERNACHEA ROSSIN, DAMIAN EZEQUIEL	19
JAUNARENA GOICOECHEA, JUAN IGNACIO	18
SANCHEZ SANCHEZ, ROBERTO	18
AZKONA BIURRUN, GUILLERMO	14
BARRANZUELA MICHUÉ, MIGUEL ÁNGEL	10

Y sin más asuntos que tratar se cierra la reunión a las 14:30 horas del día señalado en el encabezamiento.

EL TRIBUNAL